

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.0139/2013</b>	Mario Medina Martínez	FECHA 21/03/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Público: Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal			
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Público.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: se <b>SOBRESEE</b> el presente recurso de revisión.			

info<sup>df</sup>

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

MARIO MEDINA MARTÍNEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

COORDINACIÓN DE LOS CENTROS DE  
TRANSFERENCIA MODAL DEL  
DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0139/2013**

En México, Distrito Federal, a veintiuno de marzo de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0139/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Mario Medina Martínez, en contra de la respuesta emitida por la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **RESULTANDOS**

I. El once de enero del año dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0304600**0004**13, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“Presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio del 2013, calendarizado mensualmente al 5to nivel de desagregación.” (sic)*

II. Mediante acuerdo del diecisiete de enero de dos mil trece, a través de un correo electrónico, el Ente Obligado emitió respuesta a la solicitud de información del particular mediante el oficio OM/DGCETRAM/SJ/OIP/009/2013 del dieciséis de enero de dos mil trece, indicando sustancialmente lo siguiente:

“ ...

*Respecto a su cuestionamiento de ‘**presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio 2013**’, agrego al presente el ‘**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**’, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con fecha 31 de diciembre de 2012.*



*Por cuanto hace a su solicitud de 'calendarizado mensualmente al 5to nivel de desagregación', informo a Usted que la calendarización del mismo, se encuentra en proceso de integración, por parte de esta Coordinación.  
..." (sic)*

III. El veinticuatro de enero de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando medularmente como agravio que la información solicitada le fue negada por el Ente Obligado, asegurando que éste si contaba con ella, ya que de no haberla tenido, el presupuesto no les hubiera sido autorizado.

Adicionalmente, solicitó a este Instituto se diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal a efecto de que conociera de los actos de opacidad informativa y tergiversación de las disposiciones en materia de acceso a la información vigentes en el Distrito Federal.

IV. El veinticinco de enero del dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "INFOMEX" a la solicitud de información con folio 030460000413.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. Mediante acuerdo del seis de febrero de dos mil trece, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se recibió el oficio signado por el responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido, argumentando, esencialmente que dio respuesta al



planteamiento realizado por el ahora recurrente en relación al presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio 2013.

Asimismo, reiteró que cuando el particular en su solicitud de información le requirió la calendarización mensual al quinto nivel de desagregación, esta se encontraba en proceso de integración, sin embargo, al momento de rendir su informe de ley, lo solicitado originalmente por el ahora recurrente ya se encontraba integrado y actualizado, por lo cual adjuntó las tablas siguientes:

Centro Gestor	Área funcional	Fondo	Posición presupuestal	Proyecto de inversión	Decreto
12CD03	172013	103	200001100	*	21,113.00
12CD03	356025	103	100001100	*	35,445,932.00
12CD03	356025	103	200001100	*	2,055,500.00
12CD03	356025	103	300001100	*	9,922,599.00
<b>TOTAL</b>					<b>47,445,144.00</b>

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
	0.00	1,759.00	1,759.00	1,759.00	1,759.00	1,759.00
	3,287,667.00	2,900,167.00	2,903,167.00	2,862,911.00	2,957,911.00	2,855,161.00
	-	167,392.00	167,392.00	180,062.00	180,062.00	219,527.00
	98,420.00	785,358.00	641,691.00	866,920.00	865,020.00	1,288,380.00
<b>TOTAL</b>	<b>3,386,087.00</b>	<b>3,854,676.00</b>	<b>3,714,009.00</b>	<b>3,911,652.00</b>	<b>4,004,752.00</b>	<b>4,364,827.00</b>

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	3,519.00	1,759.00	1,759.00	1,759.00	1,759.00	1,763.00
	2,814,911.00	2,839,911.00	2,799,161.00	2,793,161.00	2,841,411.00	3,590,393.00
	241,728.00	180,062.00	193,217.00	193,217.00	206,372.00	126,469.00
	865,020.00	865,020.00	922,227.00	891,229.00	920,102.00	913,212.00
<b>TOTAL</b>	<b>3,925,178.00</b>	<b>3,886,752.00</b>	<b>3,916,364.00</b>	<b>3,879,336.00</b>	<b>3,969,644.00</b>	<b>4,631,837.00</b>



**VI.** Mediante acuerdo del seis de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y admitió las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** Mediante acuerdo del dieciocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

**VIII.** El veintidós de febrero de dos mil trece, a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se recibió el oficio signado por el responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, mediante el cual formuló sus alegatos, reiterando lo manifestado en su informe de ley.

**IX.** Mediante acuerdo del veintisiete de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo al Ente Obligado formulando sus alegatos;



asimismo, hizo constar el plazo concedido al recurrente para que manifestara sus alegatos por escrito, sin que hiciera consideración alguna, por lo que con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y



de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Una vez analizadas las constancias integradas al presente recurso de revisión, no se advierte que el Ente Obligado haya hecho valer causal de improcedencia y este Instituto tampoco observó la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, en su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta, por lo cual solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión al actualizarse la causal prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, resulta procedente señalar que la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, a la letra dispone:

***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*

...

***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*

...

De la normatividad transcrita, se advierte que para que se actualice la procedencia del sobreseimiento en un recurso de revisión, es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:



- a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.
- c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En tal virtud, resulta necesario analizar si en el caso que nos ocupa, las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos.

A efecto de determinar si con la segunda respuesta que brindó el Ente Obligado se cumplimenta el **primero** de los requisitos planteados, es conveniente ilustrar la solicitud de información inicial, la segunda respuesta y el agravio formulado por el ahora recurrente de la siguiente forma:

SOLICITUD	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIO
<p>Presupuesto de egresos autorizado para el ejercicio dos mil trece, <u>calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación.</u></p>	<p>Por cuanto hace a su solicitud de <i>“calendarización mensual al 5to nivel de desagregación”</i>, es de hacer mención que al momento de dar contestación a su solicitud, con fecha dieciséis de enero de dos mil trece, los datos solicitados se encontraban en proceso de integración por parte del Ente Obligado, por lo que la Oficina de Información se vio imposibilitada para entregar la información requerida.</p> <p><i>“Al día de hoy, se ha integrado y actualizado lo solicitado, por lo que se adjunta al presente las siguientes tablas: la primera de ellas los rubros denominados: centro gestor, área funcional, fondo, posición presupuestal, proyecto de inversión y decreto”.</i> (sic)</p> <p>En la segunda de las tablas proporcionó desglose de cantidades del mes de enero a junio.</p> <p>En la tercera de las tablas proporciona un desglose de cantidades de julio a diciembre.</p>	<p><b>Único.</b> La información solicitada le fue negada, asegurando que el Ente Obligado contaba con ella, ya que, si no la hubiera tenido, el presupuesto no le hubiera sido autorizado.</p>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado: *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”*; del oficio





OM/DGCETRAM/SJ/OIP/031/2013 del cinco de febrero de dos mil trece, que emite el Ente Obligado como segunda respuesta y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”, a dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia aplicada por analogía, la cual se cita a continuación:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Una vez analizado lo anterior, este Órgano Colegiado estima que el estudio relativo a determinar si se actualiza el **primero** de los requisitos para que opere la causal de



sobreseimiento deberá centrarse en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado cumplió con el requerimiento de solicitud de acceso a la información consistente en informar cuál es el presupuesto de egresos que se autorizó al Ente Obligado para el ejercicio dos mil trece, calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación.

Ahora bien, resulta necesario precisar en primer término que el Ente Obligado a través oficio OM/DGCETRAM/SJ/OIP/031/2013 del cinco de febrero de dos mil trece, señaló que respecto de la solicitud de *“calendarización mensual al 5to nivel de desagregación”*, del presupuesto del dos mil trece, al momento de dar contestación a la solicitud (con respuesta inicial del dieciséis de enero de dos mil trece), los datos solicitados, se ***“encontraban en proceso de integración por parte de este Órgano Desconcentrado, por lo que su Oficina de Información se vio imposibilitada para entregar la información requerida.”*** (sic)

Asimismo, el Ente Obligado proporcionó las siguientes tablas, las cuales se transcriben a continuación a efecto de dar claridad en la exposición:

Centro Gestor	Área funcional	Fondo	Posición presupuestal	Proyecto de inversión	Decreto
12CD03	172013	103	200001100	*	21,113.00
12CD03	356025	103	100001100	*	35,445,932.00
12CD03	356025	103	200001100	*	2,055,500.00
12CD03	356025	103	300001100	*	9,922,599.00
<b>T O T A L</b>					<b>47,445,144.00</b>

	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	3,519.00	1,759.00	1,759.00	1,759.00	1,759.00	1,763.00
	2,814,911.00	2,839,911.00	2,799,161.00	2,793,161.00	2,841.411.00	3,590,393.00



	241,728.00	180,062.00	193,217.00	193,217.00	206,372.00	126,469.00
	865,020.00	865,020.00	922,227.00	891,229.00	920,102.00	913,212.00
<b>TOTAL</b>	<b>3,925,178.00</b>	<b>3,886,752.00</b>	<b>3,916,364.00</b>	<b>3,879,336.00</b>	<b>3,969,644.00</b>	<b>4,631,837.00</b>

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
	0.00	1,759.00	1,759.00	1,759.00	1,759.00	1,759.00
	3,287,667.00	2,900,167.00	2,903,167.00	2,862,911.00	2,957,911.00	2,855,161.00
	-	167,392.00	167,392.00	180,062.00	180,062.00	219,527.00
	98,420.00	785,358.00	641,691.00	866,920.00	865,020.00	1,288,380.00
<b>TOTAL</b>	<b>3,386,087.00</b>	<b>3,854,676.00</b>	<b>3,714,009.00</b>	<b>3,911,652.00</b>	<b>4,004,752.00</b>	<b>4,364,827.00</b>

Del análisis de la respuesta contenida en el oficio OM/DGCETRAM/SJ/OIP/031/2013 del cinco de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado reiteró que al momento de dar contestación a la solicitud de información (con respuesta inicial del dieciséis de enero de dos mil trece), los datos solicitados, se **encontraban en proceso de integración por parte de este Órgano Desconcentrado**, es decir, al momento de la presentación de la solicitud de información no contaba con la información del interés del particular.

En virtud de lo anterior, es necesario traer a colación el Decreto por el que se crea la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, publicada el catorce de diciembre de dos mil diez, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, que dispone lo siguiente:

**PRIMERO.** Se crea el Órgano Desconcentrado denominado Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, adscrito a la Oficialía Mayor del Distrito Federal, como instancia de administración, operación, supervisión y vigilancia de los espacios físicos con infraestructura y equipamiento auxiliar de transporte, que sirven como conexión de los usuarios entre dos o más rutas o modos de transporte.

...

**TRANSITORIOS**

...

**TERCERO.** Para la administración, operación, coordinación, supervisión y vigilancia que se atribuyen al Órgano Desconcentrado, la Secretaría de Transportes y Vialidad, la



*Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor en el ámbito de sus respectivas competencias realizarán las acciones conducentes para la transferencia y asignación de recursos humanos materiales y financieros que sean necesarios para el funcionamiento y debido cumplimiento del objeto por el que se crea la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal.*

...

De lo anterior, se desprende las siguientes premisas:

- La Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, es un Órgano Desconcentrado, adscrito a la Oficialía Mayor del Distrito Federal.
- Para el funcionamiento y cumplimiento del objeto de dicho Órgano Desconcentrado, se le transfirieron y asignaron de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para tal fin.

Ahora bien, considerando que el ahora recurrente aseveró en su agravio que el Ente Obligado constaba con la información requerida, ya que si no las hubiera tenido, el presupuesto no les habría sido autorizado, mientras que el Ente recurrido afirmó que a la fecha de la respuesta inicial se encontraba en proceso de integración (a la presentación de la solicitud no contaba con la información requerida).

En ese sentido, se estima conveniente traer a colación la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, que señalan en sus artículos 25 y 26 lo siguiente:

**ARTÍCULO 25.-** *La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las Dependencias, **Órganos Desconcentrados**, Delegaciones y Entidades para cada ejercicio fiscal y con base en:*

...

**ARTÍCULO 26.-** *Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría, con base en su Programa Operativo Anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí.*



La legislación antes transcrita establece que la programación y presupuestación anual del gasto público del Distrito Federal, se realizará con apoyo en los anteproyectos de presupuesto, mismos que son elaborados por las Dependencias, **Órganos Desconcentrados**, Delegaciones y Entidades, en coordinación con la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en sus artículos 49, 50 y 51 establecen lo siguiente:

**Artículo 49.-** *La Secretaría será la encargada de consolidar el Proyecto de Presupuesto, para lo cual hará congruente las necesidades de egresos con las previsiones de ingresos.*

**Artículo 50.-** *Las reglas de carácter general para la integración del Anteproyecto de Presupuesto, serán emitidas por la Secretaría, mismas que deberán contener al menos los elementos siguientes:*

*I. El Módulo de Integración por Resultados, con las reglas para la integración del Programa Operativo Anual y el Marco de Política Pública;*

*II. El Módulo de Integración Financiera, con las previsiones financieras desglosadas en el analítico de claves, el gasto de inversión y los flujos de efectivo, y*

*III. Los lineamientos específicos por capítulo de gasto.*

**Artículo 51.-** *Las Reglas a que se refiere el artículo anterior serán obligatorias para las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, quienes deberán sujetarse a los objetivos que se pretendan alcanzar y a las acciones para su consecución, mismos que deberán alinearse con las estrategias, objetivos y líneas de política contenidos en el Programa General.*

...

Del análisis a la normatividad anterior, se pudo advertir que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal era la encargada de consolidar el proyecto de presupuesto de egresos, auxiliándose para conseguir tal finalidad de las Reglas de Carácter General para la Integración del Anteproyecto de Presupuesto.



Las reglas referidas con anterioridad, en los diversos décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarta, décimo quinta y décimo sexta, señalan lo que se transcribe a continuación:

**DÉCIMA PRIMERA.-** *El proceso de integración del Anteproyecto deberá efectuarse a través de dos fases:*

*I. Integración por Resultados, y*

*II. Integración Financiera,*

*Las cuales se detallan en el Manual.*

**DÉCIMA SEGUNDA.-** *La Secretaría podrá solicitar a las Unidades toda la información que considere necesaria para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos, con base en el artículo 41 de la Ley.*

**DÉCIMA TERCERA.-** *La integración de la información del Anteproyecto será obligatoria para todas las Unidades.*

**DÉCIMA CUARTA.-** *Una vez que las Unidades hayan integrado completamente la información solicitada, deberán remitirla a la Subsecretaría para su revisión.*

**DÉCIMA QUINTA.-** *Una vez que la Subsecretaría valide la información de las Unidades, éstas deberán reenviarla a la misma de forma impresa, firmadas por el titular de la Unidad y en los términos y condiciones que para tal efecto se establezcan en el Manual, para su posterior integración al Anteproyecto.*

**DÉCIMA SEXTA.-** *En los casos en que las Unidades no envíen la información solicitada en el plazo que establezca la Subsecretaría o no se apeguen a los criterios y las previsiones de ingresos comunicados por la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley, la Secretaría estará facultada para elaborar el Anteproyecto de dichas Unidades.*

En ese sentido, es posible concluir que corresponde a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, la integración del Presupuesto de Egresos, mismo que se compondrá con los anteproyectos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos le remitan.



De igual forma, en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal se establece respecto a los **calendarios presupuestales**, lo siguiente:

**Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal.**

**La presente Ley es de observancia obligatoria para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal.**

...

**Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:**

...

**Entidades: Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del sector paraestatal del Distrito Federal;**

...

**Secretaría: Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;**

**Artículo 21.- En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría, los cuales serán anuales con base mensual y estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal.**

**Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento.**

**La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.**

...

**La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades cuando no le sean presentados en los términos que establezca el Reglamento.**

**Los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades durante el mes de enero del ejercicio fiscal a que corresponda.**



*Los calendarios de presupuesto deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

**Artículo 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.**

*Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo tercero del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley.*

**Artículo 47.- El ejercicio del presupuesto se sujetará estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados, así como a las disponibilidades de la hacienda pública, los cuales estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal. En el ejercicio del gasto público, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán de cumplir con esta Ley, quedando facultada la Secretaría para no reconocer adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.**

*La Secretaria instrumentará lo que corresponda a efecto de que los pagos a proveedores, prestadores de servicios contratistas o cualquier otro beneficiario, se lleven a cabo en un máximo de 20 días naturales, contados a partir de la fecha en que sea ingresada al sistema la solicitud de trámite de la Cuenta por Liquidar Certificada, o bien dentro de las fechas límites de cierre que para el efecto emita la Secretaria.*

**Artículo 48.- Las adecuaciones a los calendarios presupuestales que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría; en consecuencia, las Unidades Responsables del Gasto deberán llevar a cabo el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a sus calendarios aprobados.**





Asimismo, en el Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, señala:

**Artículo 2.** *Además de las definiciones previstas en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para efectos del presente reglamento se entiende por:*

**I. Calendario Presupuestario.-** *Instrumento presupuestario que tiene como objetivo lograr la correspondencia entre las fuentes y aplicación de recursos del sector público a lo largo del ejercicio fiscal y que permite a las Unidades Responsables del Gasto dar seguimiento, controlar y evaluar las operaciones relativas a la estructura por subfunción, resultado y actividad institucional o presupuestarias, entre otros, y lograr un manejo eficiente de los recursos públicos.*

...

**Artículo 37.-** *En la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán estar a lo siguiente:*

**I. Tendrán una programación anual con base mensual y deberá existir una relación directa entre las estimaciones de avance de metas y los requerimientos periódicos de recursos presupuestales necesarios para alcanzarlas;**

...

**Artículo 39.-** *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendario conforme a las fechas que establezca al comunicar el techo definitivo aprobado por la Asamblea.*

**Artículo 40.-** *La Secretaría verificará que para el ejercicio del presupuesto, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se sujeten estrictamente a los techos y calendarios presupuestarios autorizados.*

Finalmente, en el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2013, publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se desprende que a la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito, le fue asignado un presupuesto por la cantidad de \$47,445,144. (CUARENTA Y SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS).



De lo que se desprende las siguientes premisas:

- En el ejercicio de su presupuesto, **los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal**, como es el caso, de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, **se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, los cuales serán anuales con base mensual** y estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal.
- Los calendarios de presupuesto, deberán ser comunicados por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal a los Entes Obligados **el mes de enero del ejercicio fiscal a que corresponda** y ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
- Para llevar a cabo la actividad anterior (ejercicio del presupuesto), las **entidades remitirán a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal sus proyectos de calendarios**, dependencia que los autorizará tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los programas.
- **Para la elaboración de sus respectivos calendarios presupuestarios, la entidades deberá tomar en cuenta entre otros elementos, la de tener una programación anual con base mensual**, debiendo existir una relación directa entre las estimaciones de avance de metas y los requerimientos periódicos de recursos presupuestales necesarios para alcanzarlas.
- La Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, como **Órgano Desconcentrado, deberán** remitir a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal **sus proyectos de calendarios conforme a las fechas que dicha dependencia establezca al comunicarles el techo definitivo aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** [A la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito, se le asignó un presupuesto por la cantidad de \$47,445,144 (CUARENTA Y SIETE MILLONES, CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS)].
- **Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración** adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, **serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados.**



- **El Calendario Presupuestario**, es el instrumento que tiene como objetivo lograr la correspondencia entre las fuentes y aplicación de recursos del sector público a lo largo del ejercicio fiscal.
- La elaboración de calendarios presupuestarios, las dependencias, **órganos desconcentrados**, delegaciones y **entidades**, **tendrán una programación anual con base mensual y deberá existir una relación directa entre las estimaciones de avance de metas y los requerimientos periódicos de recursos presupuestales necesarios para alcanzarlas.**

De lo que se desprende que las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que componen la Administración Pública del Distrito Federal, y en el caso en particular de la Coordinación de Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, tienen la obligación de remitir a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal para el ejercicio de su presupuesto, sus proyectos de calendarios, el deberá tener una **programación anual con base mensual**, existiendo relación directa entre las estimaciones de avance de metas y los requerimientos periódicos de recursos presupuestales necesarios para alcanzarlas.

No obstante lo anterior, aún y cuando los ordenamientos invocados, específicamente la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y su Reglamento, prevén en el caso específico de los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, el deber previamente referido (remitir a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal su calendario presupuestario), lo cierto es que de acuerdo con dicha normatividad este Órgano Colegiado no logró advertir elementos que permitan presumir la determinación por parte del legislador local de una fecha cierta y uniforme para la elaboración y remisión de los calendarios presupuestarios a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, pues debe recordarse que en términos del artículo 39 del Reglamento en mención, **los Órganos Desconcentrados deberán remitir a la dependencia en comento sus proyectos de calendarios conforme a las fechas que**



**ésta establezca al comunicarles el techo definitivo aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.**

También debe decirse, que si bien, el Ente Obligado recurrido debe contar con un **calendario anual de presupuesto autorizado por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal** con base mensual, lo cierto es que, no se encontró elemento alguno que determine que su calendario mensual, deba encontrarse al quinto nivel de desagregación, conforme al interés del recurrente.

En consecuencia, si se considera que el particular requirió el *presupuesto de egresos autorizado de dos mil trece, **calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación*** y que, el Ente Obligado informó que lo solicitado **se encontraba en proceso de integración** a la fecha de contestación de su respuesta primigenia (dieciséis de enero de dos mil trece) y de presentación de la solicitud de información (once de enero de dos mil trece) y, por la otra, que este Órgano Colegiado no logró ubicar elemento alguno que demuestre la existencia de una fecha cierta y uniforme para la elaboración y remisión de los calendarios presupuestarios de las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, como resulta ser el caso para la Coordinación de Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, se concluye que no existe medio de convicción alguno que lleve a determinar como válida la afirmación del ahora recurrente en su agravio, en el sentido de que el Ente Obligado debía contar con la información solicitada, y por el contrario se robustece el dicho de la Coordinación de Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal en el sentido de que tanto a la fecha de la presentación de la solicitud como la respuesta inicial **se encontraba en proceso de elaboración dicha información.**



Lo anterior adquiere mayor contundencia, si se considera que fue hasta el cinco de febrero de dos mil trece (fecha posterior a la interposición del presente medio de impugnación) que el Ente Obligado en que remitió la documental con las tablas descritas anteriormente con los rubros “*Centro Gestor*”, “*Área Funcional*”, “*Fondo*”, “*Posición Presupuestaria*”, “*Proyecto de Inversión*”, “*Decreto*”, “*Total*” “*Enero*”, “*Febrero*”, “*Marzo*”, “*Abril*”, “*Mayo*”, “*Junio*”, “*Julio*”, “*Agosto*”, “*Septiembre*”, “*Octubre*”, “*Noviembre*” y “*Diciembre*”, el cual de manera adicional le fue remitida también al ahora recurrente para su conocimiento.

Consideraciones que adquieren mayor contundencia, si se considera que del análisis de las constancias que se encuentran en el expediente y de la investigación realizada al portal de Internet del Ente Obligado tampoco se logró ubicar medio de convicción fehaciente alguno que permita determinar válidamente a este Instituto que la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, a la fecha de la presentación de la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación (once de enero de dos mil trece), hubiera contado con su proyecto de calendario presupuestario correspondiente al ejercicio fiscal dos mil trece para su posterior remisión a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal.

Ello es así, toda vez que la actuación de la autoridad responsable se rige por el principio de veracidad, consagrado en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como por el principio de **buena fe** previsto en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia en términos de su artículo 7, para pronta referencia se transcriben a continuación los preceptos normativos anteriormente señalados:



**Artículo 2.** *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**Artículo 32.-** *El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

En concordancia con lo anterior, cabe decir que el Ente Obligado en su respuesta complementaria también manifestó que al encontrarse en proceso de integración la información requerida “...se vio imposibilitada para entregar la información requerida”, esto desde la presentación de la solicitud de información.

En tales condiciones, toda vez que no existen elementos que contravengan la segunda respuesta de la Coordinación de Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, sino por el contrario la refuerzan; por tanto, se concluye que la solicitud de información en el presente caso la atendió en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con la misma, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer un requerimiento en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta apegada a la citada ley.



En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado determina que la segunda respuesta otorgada por el Ente Obligado atiende debidamente la información solicitada por el recurrente, misma que genera la convicción suficiente en este Instituto para tener por cumplido y satisfecho su derecho de acceso a la información pública, y por tanto, se considera que con la segunda respuesta, quedó satisfecho el **primero** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de la materia.

Por cuanto hace al **segundo** de los requisitos del artículo y fracción en estudio, cabe decir que la notificación de la segunda respuesta que debe hacer el Ente Obligado al recurrente para satisfacer el extremo prescrito en el mismo, se acreditó con la impresión que hace del correo electrónico dirigido a la dirección señalada para tal efecto por el recurrente, así en su solicitud de acceso a la información como en el presente recurso de revisión, para esos propósitos, de fecha cinco de febrero de dos mil trece, a través de la cual notificó el oficio número OM/DGCETRAM/SJ/OIP/031/2013 que contiene la segunda respuesta.

Con dicha documental se comprueba, que con posterioridad a la interposición del presente medio de impugnación (veinticuatro de enero de dos mil trece), el Ente Obligado notificó al recurrente la segunda respuesta, y en consecuencia, se tiene por satisfecho el **segundo** requisito exigido por la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia.

En relación con el **tercero** de los requisitos referidos, con las constancias exhibidas por el Ente Obligado, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dio vista al recurrente mediante acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil trece, el cual le fue notificado el siete de febrero de dos mil trece, a través del correo electrónico señalado por el particular para tal efecto, sin que formulara manifestaciones al respecto.



En virtud de todo lo expuesto a lo largo del presente Considerando, se concluye que durante la substanciación del presente recurso de revisión el Ente Obligado satisfizo el requerimiento de la particular e hizo efectivo su derecho de acceso a la información pública, siendo procedente, al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 82, fracción I del mismo ordenamiento legal,

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, con fundamento en el artículo 82, fracción I, y 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.





Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, Alejandro Torres Rogelio, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**